

INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA TRAMITAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS PISCINAS MEDIANTE AUDIENCIA PÚBLICA POR MOTIVOS DE URGENCIA

Visto el informe jurídico de la Secretaria de este Ayuntamiento de fecha 8 de mayo de 2020 que se adjunta al expediente. Se emite el presente informe con el fin de justificar la tramitación del procedimiento de modificación del reglamento de las piscinas, ante la suspensión de los plazos decretada en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su Disposición adicional tercera, por estar dentro de la excepción recogida en el apartado cuarto, *“que sean indispensables para la protección del interés general”*, tal y como a continuación se expone.

Como es sabido, el 7 de mayo de 2020 entró en vigor el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (SP/LEG/29529). Dicho Real Decreto, además de cumplir con su rúbrica y aprobar diversas medidas de apoyo económico y financiero al sector cultural y artístico, incorpora importantísimas novedades en materia de contratación pública.

Entre dichas novedades destaca, sin duda alguna, el levantamiento de la suspensión de los procedimientos de contratación pública suspendidos con la declaración del estado de alarma, así como la posibilidad de iniciar nuevas licitaciones siempre y cuando se tramiten electrónicamente y, por supuesto, a la posibilidad de presentar los correspondientes recursos especiales que en su caso procedan.

El actual reglamento de régimen interno de las instalaciones deportivas El Romeral, regula aspectos referidos a las cuotas a satisfacer por las personas usuarias, así como referencias a un órgano, la comisión de seguimiento de gestión y seguimiento, regulación que entra en contradicción con lo establecido en los nuevos pliegos reguladores de la contratación, siendo que dichos pliegos no pueden ir en contra de lo regulado en el reglamento, dado que se prevé la constitución un órgano similar y unas nuevas tarifas a aplicar en consonancia con el informe de viabilidad redactado, quedando por ello su regulación obsoleta con el modelo de licitación propuesto.

Por ello, la modificación del citado reglamento, es necesaria para proceder a la incoación del expediente de contratación para adjudicar la gestión del complejo deportivo el Romeral ya que el pliego no puede ir en contra de lo establecido en el reglamento.

El expediente de contratación al día de la fecha está terminado, a falta de una pequeña corrección tras la aprobación de un nuevo convenio que afecta al personal que debe de ejecutar el contrato, y por lo tanto, se debe de ajustar, entre otros, el valor estimado del contrato, para adecuarlo a la subida salarial establecida.

Y, para la tramitación del expediente de licitación para la adjudicación del contrato de concesión de servicios, es preciso la modificación del reglamento tal y como se ha expuesto, y paso previo, tal y como se informa por secretaría, es necesario cumplir el trámite audiencia e información públicas regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que por la suspensión de los plazos quedaría

paralizado en la fase de información y audiencia pública de 10 días, motivo por el cual, y para seguir con la tramitación del expediente de modificación del reglamento, se justifica que su tramitación se encuentra incluida en la excepción aludida *“que sean indispensables para la protección del interés general”* por los siguientes motivos:

- La necesidad de dar cumplimiento a la sentencia nº 64/2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo, por la que se condenó a este ayuntamiento a la inmediata nueva tramitación de adjudicación de contrato, y una vez, como se ha expuesto anteriormente, levantada la suspensión de las licitaciones, es necesario tramitar el expediente de modificación del reglamento, y por ende, previamente su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, requisito imprescindible porque los pliegos no pueden contradecir lo dispuesto en el reglamento.
- Ahorro anual muy sustancial de dinero público con el cambio al nuevo modelo de prestación de servicios propuesto. Siendo el ahorro estimado en los cinco años de contrato el siguiente:

1º año. Ahorro estimado de 90.000€

2º año. Ahorro estimado de 150.000€

3º año. Ahorro estimado de 165.000€

4º año. Ahorro estimado de 200.000€

5º año. Ahorro estimado de 200.000€

- En base a la estimación de ahorro anual anteriormente señalado, el ahorro estimado en los cinco años de vigencia del contrato se estima en más de 800.000€. Este ahorro vendrá de la eliminación de las cláusulas actuales por las que el Ayuntamiento se hace cargo de los gastos de consumos de la instalación y del 40% de las pérdidas anuales de la adjudicataria con un máximo de 42.000€ al año.

Debido a los motivos anteriormente señalados y a que las modificaciones que se plantean en el reglamento no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias, regulando aspectos parciales dado que las modificaciones no tienen mayor relevancia, desde esta Alcaldía se entiende motivado y justificado la tramitación de la audiencia e información pública de la propuesta de modificación del reglamento, y por lo tanto, la no suspensión del plazo de dicho trámite, publicando en la página web del ayuntamiento la propuesta de modificación durante el plazo de 10 días hábiles, al efecto de recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por las mismas.

Y para que así conste a los efectos oportunos, emito el presente informe en Castejón a 20 de mayo de 2020.

El Alcalde de Castejón

David Álvarez Yanguas